



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Diciembre del 2010 -- N° 352

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		porte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa	15
LEYES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Ley Reformativa de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos	2	013-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	17
- Ley Derogatoria N° 4 para la Depuración de la Normativa Legal	8	015-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Reformativa de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre del 2010, que reforma la Ordenanza para el servicio de agua potable del cantón y sus reformas	19
RESOLUCIÓN:		017-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: De creación del Patronato de Promoción Social	20
- Exhórtase a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), deje sin efecto los valores pendientes de pago por concepto de tasas por el uso del agua para la actividad dedicada a la crianza de trucha y tilapia; así como la turística	14	018-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: De creación de la "Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-ASEO, EPM"	23
FUNCIÓN EJECUTIVA:		020-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades	
RESOLUCIÓN:			
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:			
028/10 Establécense los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el trans-			

	Págs.
en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	27
021-2010 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Alcabala	29
- Concejo Municipal del Cantón Cuenca: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales	34
- Concejo Municipal del Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirá para el año 2010	37
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- H. Gobierno Provincial de Tungurahua: Refórmase la Ordenanza reformatoria para el cobro del timbre provincial	38

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-010-996

Quito, 22 de diciembre del 2010

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY REFORMATORIA DE LA LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS**.

En sesión efectuada el 15 de diciembre del 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República.

Por el expuesto; y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley aprobado, así como también la certificación de las fechas de su tratamiento, para su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY REFORMATORIA DE LA LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 07-Sept-2010

SEGUNDO DEBATE: 05-Nov-2010

OBJECCIÓN PARCIAL: 15-Dic-2010

Quito, 21 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos fue promulgada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005;

Que, la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 25 de noviembre del 2005;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, por lo que debe asegurar el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actividades ilícitas;

Que, el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad y el Estado, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;

Que, el Ecuador como parte de la comunidad internacional, debe adoptar medidas efectivas para luchar contra el crimen organizado nacional y transnacional; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120 de la Constitución, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA DE LA LEY
PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS**

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la Ley por la siguiente: **“LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS”**.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes conocieren de hechos relacionados con los delitos mencionados en esta Ley los informarán a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

“Art. 3.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:

- a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos

de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;

- b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;
- c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad;
- d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,
- e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de su ejercicio mensual, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.”.

Art. 5.- A continuación del artículo 3, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. ... - A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la

comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

“Art. 4.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del plazo de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta un máximo de quince días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art. 5.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronteras terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador.”

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

“Art. 6.- El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, está integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos la ejercerá la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Son recursos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos los siguientes:

- a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiera a cualquier título;
- c) Los rendimientos de sus bienes patrimoniales;
- d) Los aportes provenientes de convenios internacionales;
- e) Las donaciones, herencias y legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario;
- f) Los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta Ley; y,
- g) Otros recursos que legalmente se le asignaren.”.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente texto:

“Art. 7.- El Directorio del Consejo estará integrado por:

- a) La Procuradora o Procurador General del Estado o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado;
- c) La Superintendente o Superintendente de Bancos y Seguros o su delegada o delegado;
- d) La Superintendente o Superintendente de Compañías o su delegada o delegado;
- e) La Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegada o delegado;
- f) La Gerenta o Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o su delegada o delegado; y,
- g) La o el Ministro del Interior o su delegada o delegado.

Las delegadas o los delegados serán permanentes y deberán reunir los mismos requisitos que las o los titulares.

La Directora o Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretaria o Secretario del Directorio del Consejo.”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

“Art. 8.- Las funciones y competencias del Directorio del Consejo son las siguientes:

- a) Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;

- b) Conocer y aprobar el plan nacional estratégico de prevención y represión contra el delito de lavado de activos; así como, los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- c) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- d) Designar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- e) Designar a la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- f) Autorizar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos y compromisos de cooperación técnica y económica, nacional o internacional;
- g) Evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes;
- h) Designar comisiones especiales internas para asuntos puntuales, que informarán sus actividades al Directorio;
- i) Absolver las consultas que la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estimare necesario someter a su consideración;
- j) Conocer el informe anual de la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- k) Conocer y resolver, en apelación, sobre las acciones administrativas que se instauraren contra la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- l) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de la Directora o Director General y de la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal de la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respetando el debido proceso; y,
- m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.”.

Art. 11.- A continuación del artículo 8, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art.- A la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamento general;
- b) Ejercer la representación oficial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos ante los organismos internacionales creados para los fines previstos en esta Ley o delegarla; y,
- c) Las demás previstas en esta Ley y su reglamento general.”.

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

“Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero(UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

“Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos internacionales y unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional incluidas las zonas de frontera;
- d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;
- e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;

- f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- g) Contratar, cuando sea del caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación; y,
- h) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.”.

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

“Art. 11.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la Directora o Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Para desempeñar el cargo de Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se requerirá ser ecuatoriana o ecuatoriano, contar con una trayectoria personal y pública intachable, tener título académico de tercer nivel y acreditar experiencia en materias afines a las contempladas en esta Ley.

La Directora o Director General será de libre nombramiento y remoción.

Sus principales responsabilidades y atribuciones son:

- a) Dirigir las operaciones de análisis financiero;
- b) Diseñar y ejecutar las políticas, programas y acciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para prevenir, detectar y reportar los casos de lavado de activos y financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, de conformidad con esta Ley;
- c) Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los campos jurídico, administrativo, financiero y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con la Fiscalía General del Estado y otras entidades competentes;
- d) Formular el Plan Estratégico y Operativo, así como preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para someterlos a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;
- e) Proporcionar, con carácter informativo, al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos datos generales de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado, tales como: número de casos reportados, tipologías identificadas, delitos precedentes de existirlos y montos involucrados, sin incluir detalles reservados;
- f) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico y Operativo y del Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- g) Someter a consideración del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, para su aprobación, el Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

- h) Designar, mediante concurso de merecimientos y oposición, a las y los funcionarios y empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); sancionarlos disciplinariamente o removerlos de acuerdo con la Ley;
- i) Designar a las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que deban representarle en misiones de carácter nacional o internacional, e informar al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos respecto de los resultados de las gestiones realizadas y las tareas pendientes que hayan sido asignadas o asumidas por dichas funcionarias o funcionarios en su representación; así como de los aportes brindados a favor del país por misiones institucionales, nacionales y extranjeras;
- j) Gestionar y suscribir, con la debida autorización del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, convenios, memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e informar con regularidad al Directorio sobre la aplicación, ejecución y observancia de cada uno de estos compromisos;
- k) Presentar un informe anual de labores y los demás informes que le sean requeridos por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;
- l) Celebrar y ejecutar, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, e informar al Directorio, con la periodicidad que le sea solicitada, sobre los resultados y avances alcanzados, con los respectivos justificativos; y,
- m) Otras que le confieran esta Ley y su reglamento general.”.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- Para ser designada Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se deberán reunir los mismos requisitos establecidos para la Directora o Director General. Sus principales deberes y atribuciones son:

- a) Reemplazar a la Directora o Director General en casos de ausencia temporal o definitiva, y en este caso lo reemplazará hasta que sea legalmente designado el titular;
- b) Cumplir con las comisiones o delegaciones que le asigne la Directora o Director General, de cuyo cumplimiento rendirá el respectivo informe; y,
- c) Todas las demás que le sean asignadas por la Directora o Director General o el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).”.

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

“Art. 13.- Las funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) están obligadas y obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones. El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con esta Ley. Las funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera (UAF) que, en forma ilícita, revelen de cualquier manera las informaciones reservadas fuera del ámbito de esta entidad, estarán sujetas o sujetos a las correspondientes acciones administrativas, civiles y penales.

Las sanciones penales para los delitos señalados en este artículo serán las previstas en el Código Penal.

Las sanciones administrativas a las servidoras o los servidores públicos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) serán las contempladas en la Ley que rige el servicio público, su reglamento de aplicación y los reglamentos internos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).”.

Art. 17.- Sustitúyase en el literal f) del artículo 14 el texto “Ingreso de dinero” por “Ingreso y egreso de dinero”; y, reemplácese el inciso final del mismo artículo por el siguiente texto: “Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados.”.

Art. 18.- Sustitúyase la letra a) del numeral 1 del artículo 15 por el siguiente texto: “a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y;”.

Art. 19.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente texto:

“Art. 19.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.

La reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar; y, de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionada con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, sobre el incumplimiento de la obligación señalada en el primer inciso de este artículo, a la Superintendencia de Bancos y Seguros con la finalidad de que ésta sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.”.

Art. 20.- Agréguese, a continuación del artículo 19, el siguiente artículo innumerado:

“Art. ... - Los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en este artículo. Para el efecto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, acerca del incumplimiento al respectivo organismo de control, con la finalidad de que éste sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.”.

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente texto:

“Art. 20.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.”.

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

“Art. 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para alcanzar los objetivos de esta Ley.

En los niveles y modalidades del sistema educativo nacional se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social orientadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Las autoridades del sistema educativo nacional y las directivas o directivos de todos los establecimientos de educación deberán participar activamente en las mencionadas campañas de prevención.

Los sujetos obligados a informar señalados en esta Ley observarán las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emita para fines de prevención.

Los medios de comunicación social contribuirán a las campañas de prevención, en la forma que determine la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, a pedido de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La autoridad competente atenderá pedidos de tribunales o autoridades similares de otros Estados, para la prestación de asistencia recíproca en relación con investigaciones o procedimientos de carácter administrativo, civil o penal, que tengan relación con el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Quienes organicen y ofrezcan al público cursos de capacitación en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de delitos, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o que utilicen en forma inapropiada el logotipo de esta Unidad para tal efecto, quedarán prohibidos de promover, auspiciar u organizar nuevos cursos sobre esta materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.”.

Art. 23.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por el siguiente texto:

“**TERCERA.-** El origen ilícito de los activos, así como su carácter de inusual e injustificado, se determinará por los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana, correctamente aplicados y valorados conforme a las reglas de la sana crítica y derecho al debido proceso establecidos en la Constitución de la República.”.

Art. 24.- Suprímase el punto al final de la Disposición General Cuarta y, a continuación, agréguese el siguiente texto: “y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el ámbito de su competencia.”.

Art. 25.- Agréguese, a continuación de la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:

“**QUINTA.-** Cada una de las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, conformará su respectiva Unidad Antilavado, que deberá reportar, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

SEXTA.- Sustitúyase la denominación “Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)” por “Unidad de Análisis Financiero (UAF)” en la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía.

SÉPTIMA.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) elaborará y difundirá anualmente un estudio sobre la fenomenología de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos en la República del Ecuador.”.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Agréguese, a continuación del artículo 166, dentro del Capítulo IV del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente artículo innumerado: “Art. ... - Quienes dolosamente, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, por cualquier medio, proporcionen, ofrezcan o recolecten fondos o activos para financiar en todo o en parte, con recursos lícitos o ilícitos, la comisión de los delitos tipificados en este Capítulo, serán sancionados con las mismas penas establecidas para el delito financiado.

El delito tipificado en este artículo será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de otros delitos tipificados en este Capítulo, cometidos dentro o fuera del país.”.

SEGUNDA.- Deróganse el artículo 21 y el Título V, con sus artículos 22, 23 y 24, de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; y, el Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicado en el Registro Oficial No. 256 de 24 de abril de 2006 y todas sus reformas.

TERCERA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas reglamentarias, resoluciones e instructivos que se opongan a esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de mero depositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos.

Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo quinto día del mes de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-10-967

Quito, 13 de diciembre del 2010

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió el Proyecto de **LEY DEROGATORIA N° 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL.**

En sesión efectuada el 09 de diciembre de 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República.

Por el expuesto; y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que me permito adjuntar, para su publicación en el Registro Oficial, el auténtico de dicha ley y la certificación de las fechas de su tratamiento.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY DEROGATORIA N° 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 23-Sep-2010 y 12-Oct-2010

SEGUNDO DEBATE: 26-Oct-2010

OBJECCIÓN PARCIAL: 09-Dic-2010

Quito, 10 de diciembre de 2010

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;

Que, en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;

Que, los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY DEROGATORIA No. 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los decretos supremos, legislativos y una resolución legislativa que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 200 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 4 de abril de 1936. Facultó el decomiso de útiles y materiales de la dirección de suministros que se encontraren en poder de particulares.
2. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 7 de mayo de 1938. Dio carácter de Ley a una parte de un convenio realizado entre delegados de los artesanos de sombreros de paja toquilla y las casas exportadoras.
3. Decreto Supremo No. 165 publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha 10 de junio de 1938. Reorganizó el Concejo de Salinas.
4. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico No. 5 de fecha 24 de agosto de 1835. Ordenó que el Ejecutivo asigne un sueldo fijo a los corregidores de los cantones de Guayaquil y Manabí.
5. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico Nacional No. 46 de fecha 17 de abril de 1837. Dispuso que no se pueda exigir de los indígenas ningún impuesto que no esté decretado por la Ley.

6. Resolución Legislativa s/n publicada en el Primer Registro Auténtico Nacional No. 65 de fecha 27 de marzo de 1839. Negó la aprobación del Decreto del 21 de julio de 1838 que creó el Instituto Agrario y establece en la universidad una cátedra de agricultura.
7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 9 de octubre de 1857. Otorgó Amnistía para los revoltosos de Esmeraldas.
8. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 30 de octubre de 1857. Declaró abolida la contribución que se conocía como personal de indígenas.
9. Decreto Legislativo s/n publicado en el Diario del Congreso No. 1864 de fecha 15 de abril de 1864. Derogó el Decreto Legislativo del 15 de junio de 1861 sobre tierras baldías sembradas de cacao en el Cantón de Machala.
10. Decreto Legislativo publicado en el Diario del Congreso No. 1865 de fecha 17 de octubre de 1865. Concedió indulto general a todos los desertores de las guardias nacionales y del ejército permanente.
11. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 11 de julio de 1885. Concedió amnistía a los revolucionarios.
12. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 5 de agosto de 1885. Aceptó que el Poder Ejecutivo contrate la prolongación del ferrocarril de Yaguachi.
13. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 18 agosto de 1885. Estableció una aduanilla en Santa Rosa.
14. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de agosto de 1887. Indultó a los desertores que ha tenido el ejército hasta el 10 de junio de 1887.
15. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de julio de 1887. Reformó el contrato Kelly sobre el ferrocarril de Yaguachi.
16. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta sobre construcción del ferrocarril de Bahía de Caráquez.
17. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta para la prolongación del ferrocarril del sur con el señor Kelly.
18. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 20 de agosto de 1887. Aprobó el contrato para la construcción del ferrocarril de Quito y el Pacífico con el señor Wesson.
19. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 8 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que negocie con cualquiera de los Bancos Hipotecarios de la República con el objeto de terminar la reconstrucción de la Casa de Gobierno y la construcción del Hospital Militar de Guayaquil.
20. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 27 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que establezca un Instituto de Bellas Artes en Quito.
21. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1890 de fecha 5 de septiembre de 1890. Aceptó se contrate la construcción de un ferrocarril de Esmeraldas a Las Palmas.
22. Decreto Legislativo No. 11 publicado en el Diario del Congreso No. 1894 de fecha 30 de julio de 1894. Suspendió el pago de la deuda externa por depreciación de la plata.
23. Decreto Supremo No. 7 expedido el 12 de septiembre de 1895, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 23 de septiembre de 1895. Tuvo que ver con la reorganización de la Corte Superior de Quito.
24. Decreto Legislativo No. 26 publicado en el Registro Oficial No. 297 de fecha 13 de febrero de 1897. Procedió a indultar a los desertores del ejército sin limitación alguna.
25. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Autorizó al Ejecutivo para que transija con la Compañía del Ferrocarril el litigio relativo a los contratos para la construcción del Ferrocarril del sur.
26. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Concedió en propiedad a cada familia inmigrante hasta la fecha, cinco hectáreas de terreno.
27. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 22 de abril de 1897. Destinó para casa de huérfanos y de artes y oficios un local en el edificio del Hospital Civil de Portoviejo.
28. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 719 de fecha 29 de octubre de 1898. Prohibió al Ejecutivo dar cumplimiento al Contrato Valdivieso Harman.
29. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 19 de noviembre de 1898. Facultó al Ejecutivo modificar el contrato para la construcción del ferrocarril entre Quito y Guayaquil.
30. Decreto Legislativo No. 5 publicado en el Registro Oficial No. 968 de fecha 11 de octubre de 1899. Estableció una Quinta Normal de Agricultura en Quito.
31. Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 969 de fecha 12 de octubre de 1899. Reglamentó el Decreto Legislativo del 2 de noviembre de 1898 sobre construcción de administración de un sanatorio en Ambato.
32. Decreto Supremo No. 6 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 24 de enero de 1906.

- Reorganizó la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Cuentas.
33. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 16 de fecha 16 de febrero de 1906. Ordenó que la Corte Suprema y Superior de Quito hagan nueva relación de las causas ya relatadas y pendientes.
 34. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 36 de fecha 14 de marzo de 1906. Organizó la policía de Santo Domingo de los Colorados.
 35. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 183 de fecha 20 de septiembre de 1906. Suspendió la vigencia del nuevo arancel de aduanas.
 36. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 13 de septiembre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo construir una línea férrea entre la costa de Esmeraldas y Quito, pasando por Ibarra.
 37. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 18 de octubre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo celebrar con la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito, un contrato interpretativo.
 38. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 28 de octubre de 1913. Suprimió todas las juntas de obras públicas creadas por decretos legislativos y supremos.
 39. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 595 de fecha 31 de agosto de 1914. Aprobó el Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 577 de fecha 7 de agosto de 1914, que garantiza la emisión de billetes de Bancos Comercial y Agrícola y Pichincha, y que seguirá rigiendo, y sobre exportación de oro.
 40. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 920 de fecha 6 de octubre de 1915. Autorizó al Ejecutivo contratar con la Guayaquil and Quito Railway Company, la construcción de una línea férrea a Riobamba.
 41. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 928 de fecha 18 de octubre de 1915. Ordenó que el Ejecutivo, proceda a la realización de una vía férrea de Quito a Esmeraldas.
 42. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 931 de fecha 21 de octubre de 1915. Los fondos recaudados por el ferrocarril de Huigra a Cuenca, fueren depositados en los Bancos de la República a la orden de la Junta de Obras Públicas del Ferrocarril.
 43. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 938 de fecha 29 de octubre de 1915. Ordenó que el Concejo Municipal de Quito asuma las atribuciones que corresponden al Gobierno, en el servicio y construcción de las obras de agua potable, canalización y pavimentación relativos al Cantón Quito.
 44. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Ordenó la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Chone pase por Santo Domingo de los Colorados y llegue a Quito.
 45. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Facultó al Ejecutivo acuñar hasta S/. 500.000,00 en moneda de plata fraccionaria, para ponerla en circulación.
 46. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 16 de octubre de 1916. Facultó al Poder Ejecutivo mande acuñar hasta S/. 300.000,00 en moneda de níquel, para ponerla en circulación.
 47. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 20 de octubre de 1916. Dispuso se comiencen los estudios, localización y construcción de la línea férrea desde el Puerto de San Lorenzo, u otro punto de la costa de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra.
 48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 15 de octubre de 1917. Asignación del producto neto que obtuvo por parte de la Municipalidad de Quito en el ramo de loterías para beneficencia.
 49. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 354 de fecha 10 de noviembre de 1917. Autorizó al Ministro de Hacienda proceda a la inscripción de créditos contra el Fisco que, en conformidad a la Ley sobre Consolidación, necesitan especial autorización del Congreso.
 50. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 619 de fecha 4 de octubre de 1918. Autorizó al Ejecutivo para que mande a acuñar en el extranjero e importe al país, hasta un millón de sucres en moneda de níquel.
 51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 645 de fecha 8 de noviembre de 1918. Concedió amnistía e indulto a todos los sindicados en el movimiento revolucionario que se inició en Catarama el 12 de noviembre de 1917.
 52. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 8 de octubre de 1921. Creó en la cabecera del Cantón Zaruma escuelas superiores de ambos sexos.
 53. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 623 de fecha 27 de octubre de 1922. Autorizó al Poder Ejecutivo para conceder facilidades para el transporte de frutas.
 54. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 14 de septiembre de 1925. Suprimió la Junta de Embellecimiento de Quito y sus obras y los fondos pasan a ser administrados por la Municipalidad de Quito.

55. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 32 de 18 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
56. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 33 de 19 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
57. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de 21 de agosto de 1925, que designó Concejales para la Municipalidad de Guayaquil.
58. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de 25 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Elena.
59. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de 28 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
60. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 46 de 3 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
61. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 48 de 5 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Portoviejo.
62. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de 8 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
63. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Ana.
64. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
65. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
66. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 52 de 10 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
67. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 53 de 11 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
68. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Rocafuerte.
69. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
70. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Celica.
71. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Azogues.
72. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 60 de 21 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
73. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Latacunga.
74. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montecristi.
75. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 69 de 1 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
76. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
77. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
78. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
79. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
80. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Macará.
81. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
82. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
83. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de San José de Chimbo.
84. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
85. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Chone.
86. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 99 de 9 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pasaje.
87. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 113 de 25 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
88. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Píllaro.

89. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
90. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
91. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
92. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 136 de 22 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
93. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ibarra.
94. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
95. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
96. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 141 de 29 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
97. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 143 de 31 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
98. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 145 de 2 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
99. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 155 de 15 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
100. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 176 de 9 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
101. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 190 de 25 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo.
102. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 195 de 3 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Saraguro.
103. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Paute.
104. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
105. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 200 de 9 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
106. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
107. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reforma el Decreto que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
108. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 206 de 16 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
109. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 214 de 25 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vínces.
110. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 216 de 27 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
111. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 218 de 30 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Calvas.
112. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
113. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pueblo Viejo.
114. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
115. Decreto Supremo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 26 de 4 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
116. Decreto Supremo No. 15 publicado en el Registro Oficial No. 28 de 6 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
117. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
118. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
119. Decreto Supremo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 32 de 11 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaceo.
120. Decreto Supremo No. 24 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
121. Decreto Supremo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
122. Decreto Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 28 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.

123. Decreto Supremo No. 63 publicado en el Registro Oficial No. 72 de 1 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vínces.
124. Decreto Supremo No. 67 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 6 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
125. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 82 de 14 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
126. Decreto Supremo No. 88 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 2 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
127. Decreto Supremo No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 112 de 20 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
128. Decreto Supremo No. 104 publicado en el Registro Oficial No. 115 de 24 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
129. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 30 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
130. Decreto Supremo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 1 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
131. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 130 de 10 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
132. Decreto Supremo No. 145 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 1 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
133. Decreto Supremo No. 149 publicado en el Registro Oficial No. 154 de 8 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
134. Decreto Supremo No. 151 publicado en el Registro Oficial No. 155 de 11 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
135. Decreto Supremo No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 164 de 22 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
136. Decreto Supremo No. 171 publicado en el Registro Oficial No. 166 de 25 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
137. Decreto Supremo No. 192 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
138. Decreto Supremo No. 193 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
139. Decreto Supremo No. 203 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 26 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
140. Decreto Supremo No. 202 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Salcedo.
141. Decreto Supremo No. 204 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
142. Decreto Supremo No. 198 publicado en el Registro Oficial No. 196 de 29 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
143. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 11 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.
144. Decreto Supremo No. 224 publicado en el Registro Oficial No. 210 de 15 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
145. Decreto Supremo 233 publicado en el Registro Oficial No. 214 de 20 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
146. Decreto Supremo No. 241 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
147. Decreto Supremo No. 237 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
148. Decreto Supremo No. 240 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
149. Decreto Supremo No. 245 publicado en el Registro Oficial No. 219 de 27 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Sucre.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al noveno día del mes de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la actividad piscícola se encuentra enmarcada, para efectos del pago de tasas, en el sector hidroeléctrico, cuando

por su naturaleza debería corresponder al sector agroalimentario;

Que, el injustificado cobro de tasas correspondientes a un sector ajeno a dicha actividad resulta abusivo y dificulta la realización de las labores de este gremio de trabajadores, restando el incentivo para crear fuentes de trabajo;

Que, es deber del Estado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República, “promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;

Que, el numeral 10 del mismo artículo constitucional determina que el Estado tiene por responsabilidad “fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;

Que, el inciso primero del artículo 132 de la Constitución de la República establece que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), deje sin efecto los valores pendientes de pago por concepto de tasas por el uso del agua para la actividad dedicada a la crianza de trucha y tilapia; así como la Turística.

Artículo 2.- Exhortar a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), cambiar las actividades piscícolas del sector hidroeléctrico al sector agroalimentario, para todos los fines legales y administrativos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al décimo sexto día del mes de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 028/10

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; y, en su Art. 15, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que adicionalmente, nuestra Constitución, en su Art. 396, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño, agregándose en esta disposición de la Constitución, que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva;

Que es necesario actualizar las disposiciones vigentes desde hace más de dos décadas en cuanto a la responsabilidad de los armadores ante los embarcadores, mediante un seguro de transporte con cobertura libre de avería particular o pérdida total;

Que la Organización Marítima Internacional - OMI, mediante Resolución 976 (24), adoptada en diciembre 1 del 2005 y la Resolución del Comité de Protección de Ambientes Marinos, MEPC N° 135 (53), del 22 de julio del 2005, adoptó como Zona Marítima Especialmente Sensible a Galápagos; siendo obligación de este Consejo y de las autoridades del país, emitir las regulaciones necesarias, a fin de preservar este invaluable bien y garantizar que el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa, cumpla con todas las regulaciones de seguridad marítima y protección del medio marino;

Que conforme lo señala el Art. 3 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, este Consejo tiene entre sus propósitos fundamentales, dentro de la política de transporte marítimo y fluvial del país, el de promover el desarrollo y estimular el mantenimiento del servicio de transporte marítimo con buques modernos, seguros y adecuados, con el fin de asegurar el establecimiento de servicios eficientes, cumpliendo con todas las normas nacionales e internacionales que garanticen la seguridad marítima y la protección del medio marino; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BUQUES QUE REALIZAN EL TRANSPORTE DE CARGA DEL CONTINENTE HACIA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y VICEVERSA:

Art. 1.- Los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, deberán contar, además del permiso de tráfico, con el permiso de operación insular emitido por el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos.

Art. 2.- Para obtener anualmente el permiso de operación insular, por parte del Consejo de Gobierno de Galápagos, el Armador de la nave deberá entregar a dicho Consejo el certificado anual de cumplimiento de las normas y

procedimientos de bioseguridad a bordo y el certificado anual de inspección ambiental de la embarcación, a los que se refieren los Arts. 5 y 7 de esta resolución.

REQUISITOS RELATIVOS A COBERTURAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS

Art. 3.- Las tarifas de fletes marítimos aprobadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, incluirán el valor de la póliza de seguro de transporte, con cobertura libre de avería particular, mediante el cual el Armador se responsabiliza ante el embarcador, por el valor declarado de la mercadería hasta un máximo de \$ 250,00 (Doscientos Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) por cada bulto; para cargas mayores a este valor el embarcador podrá contratar seguros adicionales de acuerdo a su conveniencia.

Art. 4.- El armador deberá mantener vigentes las pólizas de seguro que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros, por el monto mínimo que fije el Consejo de Gobierno de Galápagos, mientras opere en el área de Galápagos. Copias de las pólizas deberán ser entregadas al indicado Consejo.

REQUISITOS RELATIVOS A CUARENTENAMIENTO Y BIOSEGURIDAD

Art. 5.- El armador, debe entregar al Consejo de Gobierno de Galápagos, la certificación anual de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad abordado, promulgados por el Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos (SICGAL). Para el otorgamiento de ésta certificación, el SICGAL, efectuará las verificaciones respectivas y la embarcación deberá cumplir un período cuarentenario de eliminación de insectos, roedores y demás plagas, en el terminal marítimo con sistema cuarentenario y bioseguridad en el continente. El tiempo de este período cuarentenario no puede ser inferior a 24 Hrs.

Art. 6.- El certificado de fumigación, control de plagas y desratización, ejecutado previo a la carga y otorgado por el SICGAL, debe ser entregado al Capitán de Puerto respectivo, previo al zarpe del buque.

REQUISITOS RELATIVOS A CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR

Art. 7.- El Armador deberá entregar al Consejo de Gobierno de Galápagos, el certificado anual de inspección ambiental de la embarcación, otorgado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que acredite el cumplimiento de los estándares ambientales. Para otorgar el certificado anual de inspección ambiental, se deberá realizar inspección del casco y verificación de la inexistencia de microorganismos agresivos contra la biodiversidad de Galápagos, inspección y constatación de funcionamiento del sistema de manejo de residuos orgánicos tratados y no tratados e inorgánicos, y del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Art. 8.- El permiso de operación insular y el permiso de tráfico, serán suspendidos por la autoridad competente, cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los

sistemas y equipos de la embarcación, destinados al tratamiento de aguas residuales y/o del sistema de clasificación de desechos sólidos, hasta que sean superados los daños, debiendo para reiniciar operaciones, obtener el documento habilitante correspondiente.

REQUISITOS RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN

Art. 9.- Todos los buques que transportan carga a Galápagos deben mantener vigente el certificado de clase, otorgado por una Sociedad Clasificadora de buques IACS (International Association of Classification Societies Ltd.), registrada por la Autoridad Marítima del Ecuador, para lo cual, el armador debe presentar a la DIRNEA, en forma trimestral, el informe continuo de cumplimiento, del estatus de clase actualizado de casco y estructuras, maquinarias y sistemas de carga, emitido por la Sociedad Clasificadora, registrada en la DIRNEA.

Art. 10.- Para que el Armador cambie de una sociedad clasificadora a otra, se establece la obligatoriedad de notificar de manera oficial a las autoridades competentes, teniendo que previamente cumplir con las novedades registradas por la sociedad clasificadora de la que se retira. En ningún caso se tramitará un cambio si, como producto del informe de la Sociedad Clasificadora a las autoridades competentes, se hubiese dispuesto una suspensión del permiso de operación insular y/o del permiso de tráfico.

REQUISITOS RELATIVOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Art. 11.- El transporte de mercancías peligrosas a Galápagos, se efectuará de acuerdo a la Resolución que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tomando como referencia las normas del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI).

REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ITINERARIOS

Art. 12.- Para la determinación del itinerario del transporte marítimo a Galápagos por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, los armadores deberán presentar a dicha Subsecretaría el permiso de tráfico, el permiso de operación insular así como, sus programas anuales de mantenimiento de los buques.

REQUISITOS RELATIVOS A LA INTEGRIDAD DE LA CARGA

Art. 13.- Los requisitos relativos a la integridad de la carga transportada hacia Galápagos y viceversa, que serán verificados por las autoridades competentes, son los siguientes:

- a) Los buques deben disponer de un espacio con sistema de refrigeración para la transportación de mercancías perecibles, con capacidad volumétrica equivalente a mínimo 2 (dos) TEU's (Twenty Foot Equivalent Unit). Este sistema debe permitir operar en rangos de temperatura entre -20° C y +15° C;

- b) Las bodegas del buque destinadas a la transportación de alimentos, deben contar con una superficie de protección, en base a pinturas de grado alimenticio con espesor de al menos 2 micras; y,
- c) Los buques para el transporte de mercancías, deberán observar el uso de pallets o el uso de embalajes adecuados, de acuerdo a la lista aprobada por Agrocalidad, así como las temperaturas recomendadas para la conservación de víveres u otro tipo de alimentos perecibles o que necesiten conservación durante su transporte.

Los requisitos indicados en los literales a) y b) serán verificados por el SICGAL, previo al otorgamiento del certificado anual de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad a bordo; y, el requisito indicado en el literal c), será verificado por Agrocalidad, previo al zarpe de los buques.

SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN INSULAR Y DEL PERMISO DE TRÁFICO

Art. 14.- Las autoridades competentes, procederán a la suspensión del permiso de operación insular y del permiso de tráfico, a los buques que no cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución.

VIGENCIA

Art. 15.- El Consejo de Gobierno de Galápagos, La Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos (SICGAL), Agrocalidad, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos-DIRNEA, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los requisitos establecidos en esta resolución para el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, serán exigidos a partir del 1 de abril del 2011, con excepción del certificado de clase, al que se refiere el Art. 9, el mismo que será exigido a partir del 1 de julio del 2011.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte; delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas; Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 013-2010

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 325 de 14 de mayo del 2001, en su Capítulo I, creó el impuesto a los vehículos;

Que, la ley arriba mencionada en su artículo 62, inciso segundo dispone que las municipalidades reciban en los siguientes años, la compensación por el impuesto municipal a los vehículos del que eran beneficiarias y que se derogó por esta ley, por un valor equivalente al percibido en el año 2001, incrementado en la misma proporción en la que se aumenten las recaudaciones por el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, establecido en el Capítulo I de esta ley;

Que, el Art. 538 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina la forma de pago del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 539, ibídem, determina la base imponible para el pago del impuesto a los vehículos; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los literales a), b), y) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Art. 1.- Fíjase el impuesto a los vehículos en la forma y condiciones estipulados en el Capítulo II, Sección Séptima del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, el propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, que tenga registrado su vehículo en el cantón Rumiñahui.

Art. 3.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Subjefatura de Tránsito del Cantón Rumiñahui y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que consta en el Art. 539 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Base Imponible		Tarifa
Desde US\$	Hasta US\$	US\$
-	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40001	En adelante	70

Art. 4.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, con la colaboración de la Subjefatura de Tránsito del Cantón Rumiñahui y el Servicio de Rentas Internas, elaborará el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 5.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos constantes en el Art. 151 del Código Tributario; el que será emitido por la Jefatura de Rentas, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Art. 6.- Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos, deberá estar satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable para el caso de mora en el pago del impuesto. Es obligación de la Jefatura de Rentas en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantener actualizado el catastro correspondiente.

Art. 7.- EXENCIONES.- Se encuentran exentos de este impuesto los vehículos enumerados en el Art. 541 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- El impuesto a los vehículos se cobrará previo a la matriculación vehicular, en la Subjefatura de Tránsito del Cantón Rumiñahui.

Art. 9.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria causará a favor de la Municipalidad del Cantón Rumiñahui, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la de extinción de la obligación.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas las normas internas cuyas disposiciones se encuentren en contradicción con la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 14 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesión ordinaria del 7 de diciembre del 2010 y sesión extraordinaria del 10 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 14 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 15 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA**

LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.- Sangolquí, 15 de diciembre del 2010.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Que, en la aludida ordenanza se ha deslizado un error mecanográfico, en el cuadro de tarifas categoría residencial, el cual violenta el principio de equidad entendido como “el que más consume más paga”; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente:

N° 015-2010

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 311 DE 29 DE OCTUBRE DEL 2010, QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN Y SUS REFORMAS

Considerando:

Que, la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza para el servicio de agua potable del cantón y sus reformas, fue publicada en el Registro Oficial No. 311 de 29 de octubre del 2010;

Artículo Único: Reemplácese el último rango del cuadro de tarifas categoría residencial que consta en el Art. 1 de la Ordenanza reformatoria, publicada en el Registro Oficial No. 311 de 29 de octubre del 2010, por el siguiente:

CATEGORÍA	RANGO m3		TARIFA USD	
	INICIAL	FINAL	BÁSICA	ADICIONAL
RESIDENCIAL	1000	En adelante	526.40	0.6273

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se faculta a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización, para que proceda con su aplicación inmediata.

OFICIAL No. 311 DE 29 DE OCTUBRE DEL 2010, QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN Y SUS REFORMAS, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinarias del 7 y 14 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PROCESO DE SANCIÓN

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 14 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para la sanción respectiva.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 14 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 15 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 311 DE 29 DE OCTUBRE DEL 2010, QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN Y SUS REFORMAS.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 311 DE 29 DE OCTUBRE DEL 2010, QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN Y SUS REFORMAS.-** Sangolquí, 15 de diciembre del 2010.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 017-2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que el inciso cuarto del artículo 338 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD- establece: "Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución";

Que la octava disposición general determina: "Patronatos: Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales, conservarán los Patronatos como Instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno";

Que el Comité de Promoción Social de Rumiñahui fue creado mediante ordenanza discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal el 10 y 31 de julio de 1979, publicada en el Registro Oficial N° 25 de 14 de septiembre de 1979;

Que es necesario continuar y ampliar las finalidades sociales establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza de creación del Comité de Promoción Social de Rumiñahui;

Que se debe adecuar la organización y funcionamiento del Comité de Promoción Social de Rumiñahui a lo que dispone el COOTAD, con la creación del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Art. 1.- Creación.- Créase el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui como un organismo de derecho público, dotado de autonomía administrativa, financiera y de gestión, con finalidad social y cultural.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en que ejercerá sus actividades, será el cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Finalidades.- El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con todas las obras y servicios de carácter social y cultural;
- b) Desplegar una labor de asistencia social en beneficio de las clases más necesitadas del cantón;
- c) Inculcar en todos los miembros de la comunidad el espíritu de servicio desinteresado para el mejoramiento social y económico del cantón; y,
- d) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

Art. 4.- Organización.- Es órgano del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el Directorio.

Art. 5.- Directorio.- El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Presidenta que será la señora esposa de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o su delegada. En caso de

ausencia será subrogada por la esposa de la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada;

- b) Las señoras esposas de los señores Concejales principales y/o suplentes o sus delegadas;
- c) Las señoras y señoritas que ostenten representaciones honoríficas en el cantón; y,
- d) El Directorio estará conformado por un mínimo de 6 miembros y máximo de 8 miembros.

El Patronato podrá instalarse en sesión, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 6.- Miembros honorarios.- Serán miembros honorarios del Patronato, las personas naturales o jurídicas que designe el Directorio en reconocimiento de relevantes servicios de carácter social prestados al cantón.

Art. 7.- Secretaria del Directorio.- La Secretaria será designada por el Directorio de entre los servidores que prestan sus servicios en el Patronato.

Art. 8.- Funcionarios/servidores, trabajadores.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales que estén actualmente prestando sus servicios en el Comité de Promoción Social de Rumiñahui seguirán laborando en el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar el plan de actividades anuales del Patronato, presentado por la Presidenta o quien ejerza sus veces;
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Patronato y resolver que se lo eleve a conocimiento del Alcalde y a la aprobación del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor del Patronato;
- d) Autorizar los gastos superiores a USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- e) Designar comisiones de entre sus miembros para trabajos específicos;
- f) Colaborar para la ejecución de las obras y servicios de carácter social y cultural que emprenda la Municipalidad; y,
- g) Dictar normas y/o resoluciones internas que garanticen el funcionamiento administrativo, financiero y el cumplimiento de los fines y/u objetivos del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Presidenta del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Patronato;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio del Patronato y suscribir conjuntamente con la Secretaria las actas respectivas;

- c) Preparar el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual y someterlos a la aprobación del Directorio;
- d) Autorizar los gastos de hasta USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- e) Coordinar las labores de las comisiones que designe el Directorio;
- f) Supervisar los servicios a cargo del Patronato; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el Patronato; y, las demás que las leyes y las resoluciones del Directorio establezcan.

Art. 11.- Funciones de la Secretaria del Directorio.- Son funciones de la Secretaria del Directorio:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones del Directorio;
- b) Legalizar con su firma, conjuntamente con la de la Presidenta, todas las actas del Directorio;
- c) Convocar por disposición de la Presidenta, a sesiones del Directorio;
- d) Conferir copias certificadas de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio; y,
- e) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y resoluciones del Directorio.

Art. 12.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar todos los ingresos que correspondan al Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- b) Realizar los pagos legalmente autorizados, excepto los considerados del régimen de caja chica, los mismos que se efectuarán de acuerdo a lo que determina la ley en materia de manejo de fondos públicos, con autorización conjunta de la Presidenta y Tesorero; y,
- c) Presentar semestralmente, los estados financieros respectivos al Directorio.

Art. 13.- Asesores.- El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, contará con el asesoramiento legal del Procurador Síndico Municipal, de los directores municipales, y de otros asesores externos, según el tipo de actividades que emprenda el Patronato.

Art. 14.- Auditoría y control.- La auditoría y control del manejo de los recursos del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, serán examinados por el Auditor Interno de la Municipalidad quien presentará los resultados del examen o exámenes a la Presidenta del Patronato y al Directorio, de

conformidad con las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del control de la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- Patrimonio.- El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, contará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones anuales que el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui establezca en el presupuesto anual de cada ejercicio financiero, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- b) Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los servicios que preste el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- c) Las asignaciones que efectúe a favor del Patronato cualquier organismo público y/o privado;
- d) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor; y,
- e) Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, que adquieran a cualquier título.

Art. 16.- Bienes inmuebles.- Los bienes inmuebles que ocupa actualmente el Comité de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para el funcionamiento de su administración y de los servicios a su cargo, seguirá usando el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en el futuro para que el Patronato pueda usar otros bienes inmuebles municipales el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui autorizará mediante la figura jurídica del comodato.

Art. 17.- Liquidación.- Si el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui dejare de funcionar por más de dos años consecutivos o se compruebe negligencia grave en el manejo de bienes y recursos a su cargo el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui resolverá su disolución y liquidación. En este caso, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y recursos del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sin ningún trámite legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza municipal se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicte el Directorio del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SEGUNDA.-

- a) El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui sucede jurídicamente al Comité de Promoción Social de Rumiñahui; y,

- b) Todas las competencias relacionadas con las actividades y/o finalidades del Comité de Promoción Social de Rumiñahui que se extingue serán ejercidas por el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que se crea, a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- El Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que se crea asume todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones del Comité de Promoción Social; asumiendo, además, las obligaciones y todo asunto derivado de los actos y contratos celebrados por aquel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 8 días a partir de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Directorio del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SEGUNDA.- Los bienes muebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración del Comité de Promoción Social de Rumiñahui pasarán a formar parte del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que se crea; se encargará al actual Coordinador del Comité de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui del cumplimiento de esta disposición en el plazo de 15 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

TERCERA.- Mientras dure el proceso de transición no se interrumpirá la capacidad administrativa ni operativa del Comité de Promoción Social de Rumiñahui.

CUARTA.- Para el funcionamiento del Patronato, la Presidenta elaborará el Manual Orgánico por Procesos, que determinará las actividades y responsabilidades que deberán ejecutar los servidores y trabajadores que prestarán sus servicios en el Patronato, con la finalidad que el Directorio lo apruebe y este se incluya en el Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones internas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza municipal, en especial las ordenanzas municipales de:

1. Creación del Comité de Promoción Social de Rumiñahui, sancionada el 31 de julio de 1979.
2. Reforma del artículo 3 de la Ordenanza de creación del Comité de Promoción Social de Rumiñahui, sancionada el 10 de diciembre de 1992.
3. Reformativa de la Ordenanza de Creación del Comité de Promoción Social de Rumiñahui, sancionada el 29 de mayo del 2002.

SEGUNDA.- Esta ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2010 y sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Además,

dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 018-2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las municipalidades la creación y constitución de empresas públicas para la prestación de servicios públicos gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas que le correspondan;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal puede aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, mediante escritura pública otorgada el 16 de enero del 2008, se constituyó la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui, EMDES CEM, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Dr. Carlos Martínez Paredes, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, el 19 de febrero del 2008;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina los procedimientos a seguir para la constitución de empresas públicas;

Que, es necesario continuar con la accesibilidad y regularidad entre otros, del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios;

Que, se debe adecuar la organización y funcionamiento de la Empresa EMDES CEM a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con la creación de la nueva empresa, dando lugar a la disolución de la primera, sin liquidación y sin que se requiera autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad de economía mixta extinguida, conforme lo determinan las disposiciones transitorias de la prenombrada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, numeral 2 del Art. 5 y las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM".

SECCIÓN 1

DEL RÉGIMEN COMÚN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM; como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la empresa pública municipal en el que ejercerá sus actividades será el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública municipal es la gestión integral de residuos sólidos, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual intervendrá en todas las fases de la gestión de residuos sólidos, bajo condiciones de preservación ambiental, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) Operar y administrar el servicio de recolección, transporte, barrido, disposición final, almacenamiento, **tratamiento** y comercialización de los residuos sólidos en el cantón Rumiñahui;
- b) Asesorar, diseñar, construir, desarrollar, implementar la operación de rellenos sanitarios, así como de tratamiento de lixiviados;
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, en el ámbito de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales y petroquímicos, saneamiento básico ambiental;

- d) Realizar actividades de comercialización, facturación y recaudación de la tasa de recolección de basura, encomendadas por el Directorio;
- e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio; y,
- f) Coordinará con la Dirección de Protección Ambiental, campañas de información, difusión y educación, respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Rumiñahui, y, otras de difusión y comunicación en temas relacionados a seguridad, salud y planeación municipal, a través de la radio municipal que formará parte de la estructura orgánica de la empresa.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a) Constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas dentro y fuera del cantón Rumiñahui, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

Art. 4.- Ámbito.- La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

SECCIÓN 2

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- Organización.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal: el Directorio y la Gerencia General.

Art. 6.- Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Aseo, estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado que será el Director o Directora de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien la presidirá.
2. El Director(a) de Salud.
3. El Director(a) de Planificación.
4. Concejal o Concejala designado por el I. Concejo Municipal.
5. Un representante de la sociedad civil, de conformidad con la normativa interna y su reglamento.

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de la empresa pública municipal.

Art. 7.- Períodos.- Los funcionarios integrantes del Directorio ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos designados.

El delegado del Alcalde será permanente durante el período para el cual fue designado y actuará en caso de ausencia temporal del Alcalde.

Art. 8.- Secretario(a) del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública municipal será a su vez el Secretario(a) del Directorio.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente o a petición del Gerente General.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán con al menos dos votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la empresa pública municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la empresa pública municipal;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el(la) Secretario(a) General;
- c) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta 30 días; y,
- d) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Art. 11.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública Municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Consignar su voto en las sesiones; y,
- c) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Art. 12.- Funciones del Secretario(a) del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de la Empresa Pública Municipal:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribir las conjuntamente con el Presidente(a) del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste último;
- e) Conferir copias certificadas; y,

- f) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

SECCIÓN 3

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 13.- Patrimonio de la empresa.- El patrimonio de la empresa pública municipal se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, activos y derechos que actualmente son de propiedad de la Empresa Mixta de Desechos Sólidos, EMDES CEM que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas; así como los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera a futuro a cualquier título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de la empresa pública municipal.

SEGUNDA.-

1. La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos sucede jurídicamente a la "Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM".
2. Todas las competencias relacionadas con el objeto de la empresa de economía mixta que se extingue serán ejercidas por la empresa pública municipal que se crea, a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- La empresa pública municipal que se crea asume todos los derechos y obligaciones, así como las actividades de la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui, EMDES CEM; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabajan en forma permanente bajo la modalidad de nombramiento o contrato indefinido de trabajo, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que se encuentra vinculado con las labores de barrido, transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos pasará a formar parte de la nómina de la empresa pública municipal que se crea, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los trabajadores bajo la modalidad de contrato a tiempo indefinido que prestan sus servicios en la Empresa EMDES CEM, pasarán a formar parte de la empresa pública municipal que se crea, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los trabajadores bajo la modalidad de contrato a tiempo fijo que están laborando en la actualidad en dicha empresa, previa evaluación y calificación de desempeño, pasarán a formar parte de la nómina de la nueva empresa, en las modalidades que les corresponda. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria, los contratos terminarán en el plazo establecido en los respectivos contratos.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la empresa pública municipal creada, hasta que esta sea auto sustentable. De igual forma transferirá los correspondientes recursos para el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales, relativos a los servidores públicos y obreros que pasan a formar parte de la nómina de la empresa pública municipal, a partir de la promulgación de esta ordenanza.

TERCERA.-

1. En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se deberá constituir el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Aseo y designarse a su Gerente General, **quien será designado de una terna presentada por el Presidente del Directorio.**
2. Mientras se ejecuta la disposición contenida en el numeral precedente, el Gerente General de la Empresa EMDES CEM, seguirá en las funciones de Gerente General de la empresa pública municipal que le sucede, hasta que sea legalmente reemplazado.

CUARTA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa EMDES CEM para que elabore el anexo con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública municipal que se crea a través de esta ordenanza municipal, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Una vez elaborado el anexo de que trata el párrafo anterior, este pasará a formar parte de la presente ordenanza municipal.

QUINTA.- Encárguese al Gerente General de la empresa pública municipal creada, para que en el plazo de noventa días de realizada su designación, presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y normativa interna de funcionamiento de la empresa.

SEXTA.- El proceso de disolución forzosa sin liquidación de la Empresa EMDES CEM, conlleva a su extinción legal; y, en consecuencia, la empresa pública municipal que se crea, subroga en los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida. En consecuencia y para efectos de la cancelación de la inscripción de la sociedad anónima extinguida, se procederá de conformidad con el numeral 2.1.1. de la cláusula segunda "RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SÉPTIMA.- Mientras dure el proceso de transición no se interrumpirá, ni limitará la capacidad administrativa ni operativa de la empresa, por tanto no se interrumpirán las obras, bienes y servicios contratados y en ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Esta ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM"**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2010 y sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM"**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM”**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RUMIÑAHUI-ASEO, EPM”**.- Sangolquí, 20 de diciembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 020-2010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos es un tributo no vinculado, que grava el beneficio económico que obtienen los vendedores de bienes inmuebles urbanos al enajenarlos;

Que es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y, garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgada por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la transferencia de los predios urbanos.

Para efectos de esta ordenanza, se considerarán las siguientes transferencias de dominio:

- a) Compraventas totales o parciales;
- b) Legados o donaciones;
- c) Herencias;
- d) Permutas;
- e) Daciones en pago;
- f) Adjudicaciones por liquidación de compañías y sociedades anónimas;
- g) Remates judiciales o convencionales;
- h) Fusión de compañías con bienes inmuebles; e,
- i) Prescripciones adquisitivas de dominio (a cargo del beneficiario de la sentencia judicial).

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos que son objeto de enajenación por parte del propietario.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y de otro u otros gobiernos autónomos descentralizados, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo de la obligación es el vendedor, que enajena un inmueble urbano y obtiene el beneficio económico real proveniente de la diferencia entre el precio en que compró el inmueble y el precio en el que lo vende.

Se consideran también sujetos pasivos a los adquirentes o compradores del inmueble, hasta el valor principal del impuesto que no se haya satisfecho al momento de efectuarse la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Cuando se trate de herencias, legados o donaciones, el impuesto gravará solidariamente a las partes, o a todos los herederos o sucesores en derecho.

Art. 4.- Deducciones.- Para el cálculo del impuesto, se deducirán:

a)	Los valores pagados por el sujeto pasivo, por concepto de contribuciones especiales de mejoras desde 10 años atrás;
b)	El diez por ciento (10%) del valor de la adquisición anterior;
c)	El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
d)	La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 5.- Base imponible.- Constituida por las utilidades reales que percibe el vendedor como producto de la venta del inmueble. Para la fijación de la base imponible deben aplicarse las normas establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en esta ordenanza.

Art. 6.- Impuesto.- El monto que debe pagarse por concepto de impuesto sobre las utilidades, se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRATOS	Porcentaje sobre la base imponible
Transferencia de dominio a título gratuito	3 %
Transferencia de dominio a título oneroso	6 %
Transferencia de dominio a título oneroso cuando exista mejora permanente a partir de la adquisición, y conste registrada en el catastro urbano	5 %
Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen antes del año 2006, la tarifa aplicable será:	2 %

Art. 7.- Prohibición para notarios.- Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del

impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

Art. 8.- Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en primera instancia de acuerdo al contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Dirección Financiera elaborará el reglamento de la presente ordenanza, con la finalidad de que el Concejo Municipal, en el plazo de cinco días, lo apruebe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguense expresamente todas las normas internas municipales cuyas disposiciones de menor o igual jerarquía contravengan la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 22 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 20 y 22 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 021-2010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 22 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 23 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.-** Sangolquí, 23 de diciembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, la Sección Sexta, Capítulo III, Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de alcabala;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y, garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto del impuesto de alcabala, los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos onerosos, de bienes raíces, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La adquisición de dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;
- e) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,
- f) Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 2.- Impuesto no podrá devolverse.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a un nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala solamente cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 3.- Sujeto activo.- El impuesto de los inmuebles ubicados en el cantón Rumiñahui, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más gobiernos autónomos descentralizados, estos, cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad afectada.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 5.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este, fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Director de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;

- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes se señalan en la tabla anexa a la ordenanza;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 6.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año;
- b) Treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y,
- c) Veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 7.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social

o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Estas exoneraciones no podrá extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios.

Art. 8.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 9.- Impuestos adicionales al de alcabala.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 10.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Director de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinte y cinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según la gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo al contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

Art. 12.- Forma de determinación.- Para efectos de determinación, los sujetos pasivos deberán ingresar en las oficinas de Rentas del GADMUR, la o las minutas que contengan los contratos o actos gravados, conjuntamente con los avisos notariales con el pago de los impuestos, además de los antecedentes como la escritura anterior de adquisición del bien, certificado del Registrador de la Propiedad y pago del impuesto predial del año que ocurre. Con esta información, la administración procederá a determinar la cuantía de la obligación y a emitir el correspondiente título de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese expresamente todas las normas internas municipales cuyas disposiciones de menor o igual jerarquía contravengan la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 22 de diciembre del 2010.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 20 y 22 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 22 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 23 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 23 de diciembre del 2010.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

ANEXO

TABLA PARA LA APLICACIÓN AL ART. 5 LITERAL h) DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de duración del usufructo	USUFRUCTO Tanto por ciento gravable	NUDO PROPIETARIO
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	3%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO

Edad de usufructuario	USUFRUCTUARIO	
	Tanto por ciento gravable	Nudo propietario
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE
PATENTE MUNICIPAL**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, la I. Municipalidad de Cuenca, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
DE PATENTES MUNICIPALES**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE: La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Cuenca.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de Patentes es la I. Municipalidad de Cuenca. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que tengan un patrimonio igual o mayor a USD 500 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal; y,
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del Impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y hasta diez mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

PROPUESTA		
TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES		
PROPUESTA 2011		
RANGOS PATRIMONIO		Factor (dólar de impuesto x dólar de Patrimonio)
DESDE (\$)	HASTA (\$)	
0,00	500,00	-
500,01	250.000,00	0,000999
250.000,01	10.000.000,00	0,000999
10.000.000,01	en adelante	0,000999

Factor= (Límite superior - límite inferior) / patrimonio superior

Art. 9.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 USD); y,
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva; y,

d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Moreno Serrano, Alcalde (E) de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2010 y en segundo debate, en sesiones ordinarias del 23 y 27 de diciembre del 2010.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, veintisiete de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Moreno Serrano, Alcalde (E) de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fernando Moreno Serrano, Alcalde (E) de Cuenca, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.- Cuenca, veintisiete de diciembre del 2010.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, la Ordenanza de aprobación del plano de valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirá para el año 2010, en su artículo No. 7 señala el procedimiento para establecer las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano y la del impuesto predial rural para el año 2010;

Que, los artículos 496 y 497 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que los impuestos prediales urbano y rural regirán para el bienio; y que la revisión la hará el Concejo Cantonal; y,

En uso de las facultades legales que concede la ley,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁ PARA EL AÑO 2010

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo No. 7 de la Ordenanza de aprobación del plano de valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirá para el año 2010 por los siguientes:

Art. 7.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL:

Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano y la del impuesto predial rural para el año 2011 correspondiente a cada predio se establecerán según el siguiente procedimiento:

7.1. Tarifa del Impuesto Predial Urbano Base: 0.25 0/00 (cero veinte y cinco por mil) del avalúo total.

TbU. = Impuesto municipal 2009 * 1000/Avalúo de la propiedad 2009.

Donde:

Tbu es la tarifa base del impuesto urbano.

7.2. Tarifa del Impuesto Predial Rural Base: 0.25 0/00 (cero veinte y cinco por mil) del avalúo total.

TbR. = Impuesto municipal 2009 * 1000/Avalúo de la propiedad 2009.

Donde:

Tbu es la tarifa base del impuesto rural.

La tarifa básica en el caso de un propietario que tenga registradas varias propiedades se calculan con el avalúo acumulado de los mismos. Se aplicará las disposiciones de los Arts. 505 y 518 del COOTAD.

La tarifa mínima corresponde a la establecida en los artículos 504 y 517 del COOTAD, por el procedimiento que se establece en la presente ordenanza y su aplicación no podrá generar emisiones inferiores a las que se obtienen en años anteriores.

Artículo 2.- Vigencia.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Fernando Moreno Serrano, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificamos que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión ordinaria del 23 de diciembre del 2010 y en segundo debate, en sesión ordinaria del 27 de diciembre del 2010.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, veintisiete de diciembre del dos mil diez.

f.) Fernando Moreno Serrano, Alcalde (E) de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fernando Moreno Serrano, Alcalde (E) de Cuenca, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diez.- Cuenca, veintisiete de diciembre del 2010.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que en sesiones efectuadas el 2 y 9 de septiembre de 1991, el H. Consejo Provincial de Tungurahua expidió la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL;

Que en sesiones de 30 de marzo de 1998 y 6 de abril de 1998, el H. Consejo Provincial de Tungurahua aprueba la Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Timbre Provincial, ordenanza sancionada favorablemente por el Gobernador de Tungurahua el 21 de abril de 1998;

Que la recaudación por timbre constituye parte de los ingresos corrientes del H. Gobierno Provincial desde el año 1985;

Que en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008 se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, la misma que en su numeral 7 del acápite de las derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone que: "La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo

26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y **toda otra contribución de similar naturaleza**"; disposición en base a la cual toda contribución de similar naturaleza se encuentran derogadas a partir de la vigencia de la LOSNCP;

Que con fecha 4 de febrero del 2003, se reforma el artículo 2 de la ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, por el siguiente texto: "Art. 2.- *"En cada una de las hojas que conformen la propuesta que se presente para Licitaciones, Concurso Público de Ofertas, Concurso privado de Precios, Comparaciones de Ofertas, convocados por el H. Consejo Provincial de Tungurahua, se adherirá el Timbre Provincial por el valor de CUARENTA Y OCHO centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.48) , o la certificación conferida por la Dirección Financiera sobre el pago del valor total de los timbres. En los oficios originales de solicitudes, reclamos, peticiones, recursos administrativos, recursos de apelación, certificaciones, etc., que se presenten ante el H. Consejo provincial de Tungurahua las personas naturales o jurídicas o los entes colectivos sin personería jurídica, se adherirá el Timbre Provincial, por un valor de CUARENTA y OCHO centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.48), o la certificación conferida por la Dirección Financiera sobre el pago del valor total de los timbres"*;

Que el artículo 3 de la Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Timbre Provincial dispone que "Art. 3.- Los valores de egreso de fondos del Consejo, para el pago de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, causarán timbres por un valor equivalente al cero unto cinco por ciento (0.5%) del valor del egreso de fondos que conste en el documento de pago.";

Que en los procesos que se realicen a través del Portal de Compras Públicas para adquisiciones, basados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario eliminar la contribución equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%), creada a través de la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial;

Que el artículo 8 de la Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Timbre Provincial, dice: "En los casos de concursos públicos, concursos privados de precios, concursos públicos de **precios, concursos de ofertas y de licitaciones, el oferente tendrá la obligación de adjuntar** o adherir en todos los documentos de su oferta el Timbre Provincial. Este particular deberá constar en la convocatoria o invitación que entregue la Entidad Provincial";

Que en atención al artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se ha prohibido el cobro de valores adicionales a los que corresponden a costos por levantamiento de textos, reproducciones y edición de los pliegos, de ser el caso, valores que una vez establecidos en la convocatoria de los pliegos, será cobrado únicamente al contratista adjudicado;

Que la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Tungurahua con fecha 18 de noviembre del 2010

recomienda al Consejo Provincial aprobar el Proyecto de Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Timbre Provincial;

Que el Consejo Provincial de Tungurahua resolvió acoger el informe de la Comisión de Legislación del 18 de noviembre del 2010, y que se establece que en los oficios originales de solicitudes, reclamos, peticiones, recursos administrativos, recursos de apelación, certificaciones, etc., que se presenten ante el H. Gobierno Provincial de Tungurahua las personas naturales o jurídicas o los entes colectivos sin personería jurídica el valor del timbre provincial en un dólar (USD 1,00); y,

En uso de las atribuciones legales expedir la siguiente Ordenanza Reformatoria, para el Cobro del Timbre Provincial que se encuentra vigente,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Art. 2 de la ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, que dice: “: *“Art. 2.- “En cada una de las hojas que conformen la propuesta que se presente para Licitaciones, Concurso Público de Ofertas, Concurso privado de Precios, Comparaciones de Ofertas, convocados por el H. Consejo Provincial de Tungurahua, se adherirá el Timbre Provincial por el valor de CUARENTA y OCHO centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.48), o la certificación conferida por la Dirección Financiera sobre el pago del valor total de los timbres. En los oficios originales de solicitudes, reclamos, peticiones, recursos administrativos, recursos de apelación, certificaciones, etc., que se presenten ante el H. Consejo provincial de Tungurahua las personas naturales o jurídicas o los entes colectivos sin personería jurídica, se adherirá el Timbre Provincial, por un valor de CUARENTA Y OCHO centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.48), o la certificación conferida por la Dirección Financiera sobre el pago del valor total de los timbres”.*

En adelante este artículo dirá:

“Art. 2.- En los oficios originales de solicitudes, reclamos, peticiones, recursos administrativos, recursos de apelación, certificaciones, etc., que se presenten ante el H. Gobierno Provincial de Tungurahua las personas naturales o jurídicas o los entes colectivos sin personería jurídica, se adherirá el timbre provincial, por un valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1,00), o la certificación conferida por la Dirección Financiera sobre el pago del valor total de los timbres”.

Artículo 2.- Derogar el artículo 3 de la ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, la misma que dice: *“Art. 3.- Los valores de egreso de fondos del Consejo, para el pago de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, causarán timbres por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del egreso de fondos que conste en el documento de pago.*

Para hacer efectivo el cobro de este timbre provincial, no será necesario adherir un timbre móvil al documento de pago, bastará con retener automáticamente en el vale de egreso de fondos el 0.5% del valor a pagar; el monto resultante se acreditará a una cuenta especial que se denominará Ingresos Corrientes por Timbre Provincia, fondos que servirán para gastos corrientes.

Los valores de egresos de fondos para el pago de sueldo, salarios, dietas, horas extras, viáticos, servicios públicos, seguro social, retención de impuestos y pago de préstamos, suministros a Entidades de derecho público o semipúblico, retenciones a favor de la Asociación de Empleados, Cooperativas y Sindicatos del H. Consejo Provincial, no estarán sujetos al pago del Timbre Provincial”.

Artículo 3.- Derogar el Art. 8 de la ordenanza que dice: *“En los casos de concursos públicos, concursos privados de precios, concursos públicos de precios, concursos de ofertas y de licitaciones, el oferente tendrá la obligación de adjuntar o adherir en todos los documentos de su oferta el Timbre Provincial. Este particular deberá constar en la convocatoria o invitación que entregue la Entidad Provincial”.*

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Ambato, 22 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente reforma fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Provincial del 30 de octubre y 22 de noviembre del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente, se contó con el informe de la Comisión de Legislación del 18 de noviembre del 2010.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA: En base a la certificación conferida por el señor Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sanciono favorablemente, la ordenanza que antecede. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza Reformatoria para el Cobro del Timbre Provincial.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

SUSCRIPCIONES ABIERTAS AÑO 2011

REGISTRO OFICIAL (FÍSICO)

Comprende un ejemplar diario, suplementos adicionales, así como los índices mensuales.

El valor por suscripción es de USD 400 + IVA para la ciudad de Quito.

Para el resto del país es de USD 450 + IVA, incluye gastos de envío quincenal (a la sucursal Guayaquil y demás provincias)

Valor unitario
USD 1,25 + IVA por ejemplar

REGISTRO OFICIAL (VIRTUAL)

Contiene la veracidad de la información. Información en la página web: www.corteconstitucional.gov.ec
recaudación@cce.gov.ec
o info@cc.gov.ec

Teléfonos:

(593) 2 234 540 / 2 901 629
(Quito)

El costo por este servicio
es de USD 250 + IVA



INFORMACIÓN SUSCRIPCIONES Y VENTAS

Quito: Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolás Jiménez,
Edif. Corte Constitucional **Telf.: 2234 540**

Almacén Editora Nacional:
Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto. **Telf.: 2430 110 / 2920 264**

Almacén Sucursal Guayaquil:
En Malecón 1606 y Av. 10 de Agosto,
Edf. Municipalidad de Guayaquil. **Telf. (04) 2527 107**